

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 10:25 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **A.S.H. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado S.H.A. D.2., su Defensa, Dra. Belén Blenchet, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Mariana Giammona, Fiscal, y la Dra. Candelaria Molineux, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente los argumentos esgrimidos por la Defensa en el marco del recurso de revocatoria interpuesto contra la sentencia de fecha 28/11/2025, por la cual se modificó el cómputo de pena del condenado S.H.A. D.2., entre ellos que es erróneo aplicar el Art. 56 bis y el 56 quater de la ley 24660, por tratarse de un delito continuado ya que el primer hecho fue cometido previo a la modificación de la ley de ejecución, (año 2013), mientras que el segundo hecho es cometido luego de la modificación de la misma; que cuando el condenado comenzó a cometer el delito (2013) la reforma de la ley 27375 no existía, que la CSJN resolvió sobre la irretroactividad de la ley penal en

caso de delitos continuados, que el fallo Muriña hace referencia al adverbio “siempre” del art. 2 del CP, y dice que no se puede desconocer ese principio aún cuando existan cambios de concepción social, que el STJ en fallo “Morales Cano” dijo que el art. 2 CP., es aplicable a la ley de ejecución penal y no se puede crear una tercera ley, debe definirse cual es más beneficiosa en una lectura amplia, que esto lo analizó el TI, en fallo, Morales Ramón Antonio (leg. Juz Ej Cipolletti), dónde el voto de la mayoría

analizó la irretroactividad de la ley, hizo un análisis comparativo de ambas leyes, estableciendo que la nueva ley era más perjudicial y dijo que tenía efectos desde su publicación y no a hechos anteriores. sosteniendo además que se anula la progresividad del Regimen de Ejecución Penal.-

**Segundo:** Tener presente el dictamen efectuado por el Ministerio Público Fiscal, sosteniendo se rechace el planteo de la Defensa, por considerar que 1) La calificación jurídica que se atribuye a S.H.A. es por un único delito, el que cesó en el año 2019, en plena vigencia del nuevo régimen de ejecución penal, 2) No se trata de un supuesto donde coexisten dos regímenes legales, sino que es la ley vigente al momento en que la conducta se dejó de cometer (12/07/2019), 3) Hay un yerro por parte de la Defensa al hacer alusión al primer y segundo hecho, ya que con esa interpretación se podría hablar de concurso de delitos y, en ese caso, hay jurisprudencia del STJRN que afirma que en caso de unificación de penas corresponde estar al último delito cometido para determinar el régimen legal aplicable, entre otras consideraciones efectuadas por las representantes del Ministerio Público Fiscal.

**Tercero:** Disponer un cuarto intermedio de diez (10) días, a fin de analizar los planteos efectuados por las partes, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Cuarto:** Hacer saber a las partes que el recurso invocado por la Defensa podrá resolverse por escrito salvo expresa manifestación de las partes.